

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9767

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 Julio de 1929)

Núm. 1600

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Peste porcina en el término municipal de San Juan, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 28 de marzo del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 15 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Glosopoda en el término municipal de Campos del Puerto, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 20 de abril de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 15 de julio de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y PREVISION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En breve se cumplirán cuatro años de la fecha de creación de la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, organismo que respondía a la necesidad de poner en inmediato contacto a todas ellas para el mejor cumplimiento de sus fines. A la vez, se atendió a la conveniencia de que en dicha Junta existiese una intervención directa del estado, no sólo para regir la organización de sus servicios, sino para encauzar y orientar su funcionamiento.

Así, pues, las Cámaras tuvieron desde entonces un organismo superior que informase sobre los problemas relacionados con la propiedad y estuvieran en dicho organismo intervenidas por la representación oficial que ejercían, como Presidente, el Ministro del ramo, y por su delegado, el Jefe superior de Comercio y Seguros, y como Secretario un Jefe de Sección del Ministerio, que por haber tenido a su cargo el servicio de Cámaras

estuviese especializado en los asuntos que con las mismas se relacionan.

El transcurso del tiempo ha dado capacidad bastante a la Junta Consultiva para no necesitar ya de aquella intervención oficial directa; debiendo, por lo tanto, quedar a su arbitrio la designación de Presidente y Secretario de la misma.

También ha aconsejado la experiencia la necesidad de reformar la composición de la Junta, dando representación en ella a las Cámaras locales, cuyos intereses son en muchos casos distintos de los de las provinciales, que han de abarcar por fuerza asuntos de mayor complejidad y de índole muy diversa. Por ello se propone esa reorganización, que satisfará una necesidad sentida por las mencionadas Cámaras locales.

Otra de las reformas aconsejadas por la práctica, y que se llevan al presente Decreto, es la de dar cierta elasticidad a las cuotas con que las Cámaras han de contribuir al sostenimiento de su Junta Consultiva, y al efecto, se ha estimado conveniente que sea ésta misma la que las fije según sus necesidades, y dentro siempre de límites determinados.

Y, por último, otra reforma que se propone es la de la Comisión permanente de la Junta, ampliándola para que así pueda ser más fácil reunir número suficiente de Vocales para la validez de sus sesiones, y al propio tiempo para la distribución de los trabajos que a la misma conciernen.

En armonía con los fundamentos aducidos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO

Núm. 1568 rectificado

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, creada por el Real decreto de 8 de julio de 1925, quedará constituida en lo sucesivo por dos Vocales natos, que serán las Cámaras de Madrid y Barcelona, representadas por sus respectivos Presidentes, y, en su defecto, por los Vicepresidentes; cinco Vocales elegidos por las Cámaras provinciales, que a estos efectos se agruparán en zonas, y cuyos Vocales habrán de ser Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras provinciales de la propiedad Urbana; dos Vocales representantes de las Cámaras locales de la misma, elegidos por éstas, y tres Vocales designados por los dos natos y los siete electivos, que podrán ser Presidentes o ex-Presidentes de Cámaras.

En la misma forma y con iguales condiciones se nombrará el mismo número de suplentes de los Vocales de elección y de designación de la Junta.

Artículo 2.º La Junta elegirá de su seno, por mayoría absoluta de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesoro y un Contador.

Asimismo nombrará la Junta, por mayoría absoluta de votos, un Secretario general honorífico o retribuido, pudiendo recaer este nombramiento en un Vocal electivo o de designación de la Junta, con residencia en Madrid.

Esta tendrá un Vicesecretario, cuyo cargo se proveerá por concurso, previas las condiciones que se determinen en el Reglamento de régimen interior.

La Junta Consultiva tendrá el personal de Asesoría y Secretaría que juzgue necesario.

Artículo 3.º Serán funciones de esta Junta:

Evacuar las consultas que el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones formulen.

Estudiar las medidas y disposiciones que convengan adoptar para el estricto y fiel cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones por que se rigen las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Proponer la promulgación de disposiciones de carácter general que estime convenientes para el fomento y defensa de los intereses representados por estas Corporaciones.

Dirigirse a las Cámaras en forma de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

Convocar y organizar las Asambleas generales de Cámaras de la Propiedad del Reino y proponer la ejecución de las conclusiones que en ellas se acuerde.

Proponer el nombramiento de Delegados para constituir las Juntas organizadoras de Cámaras en las poblaciones en que, por tener más de 20.000 habitantes, deban crearse y no estén constituidas, y para inspeccionar los trabajos de estas Juntas con el fin de lograr la más rápida constitución y el más perfecto funcionamiento de ellas.

Artículo 4.º La Junta se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre, y además en reunión extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mitad más uno de los miembros que la integren.

También se reunirá la Junta en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Ministro de Trabajo y Previsión o el Director general de Corporaciones, siendo en estos casos presidida por ellos.

La asistencia personal o delegada en el suplente es rigurosamente obligatoria.

La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas del Vocal electivo y de su suplente determinará como consecuencia indefectible la vacante de los puestos, sin necesidad de aviso ni declaración previa, quedando los que cesaren incapacitados durante seis años para ser reelegidos.

Artículo 5.º Para la designación de los cinco Vocales de elección de las Cámaras provinciales y de sus suplentes, se considerarán divididas en Zonas, correspondiendo a cada Zona elegir un Vocal y un suplente. Las expresadas zonas comprenderán las siguientes provincias:

Zona primera.—Norte: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Soría.

Zona segunda.—Sur: Almería, Granada, Jaén, Málaga, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Canarias, Ceuta y Melilla.

Zona tercera.—Este: Gerona, Lérida, Tarragona, Teruel, Huesca, Zaragoza,

Castellón, Valencia, Baleares, Alicante y Murcia.

Zona cuarta.—Oeste: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca y Santander.

Zona quinta.—Centro: Toledo Cuenca, Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid y Burgos.

Artículo 6.º Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos proporcionado a la cuantía de los intereses por ella representados. En el caso de que el número de votos que así corresponda a una Cámara sea superior a la tercera parte de los que sumen todas las demás Cámaras de la Zona, se buscará una proporcionalidad en forma tal que ninguna Cámara pueda tener más de la tercera parte de los votos de la Zona. A los efectos de las elecciones, todas las Cámaras de la Propiedad urbana remitirán a la Dirección general de Corporaciones, en el mes de enero de todos los años, certificado de la recaudación obtenida por cada Cámara en el ejercicio precedente. El Ministerio formará la lista de los votantes y la de votos que a cada Cámara corresponda, y se lo comunicará, para que en los treinta días siguientes puedan solicitar las rectificaciones que consideren procedentes en justicia, resolviendo el Ministerio sin ulterior apelación.

Artículo 7.º Los dos Vocales representantes de las Cámaras locales serán elegidos por éstas sin división alguna, pudiendo, por tanto, cada una de ellas elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes, debiendo recaer siempre la elección de Presidentes o Vicepresidentes de Cámaras locales.

Los votos se computarán en proporción a los ingresos que por cuotas obligatorias hubiera obtenido el año anterior.

Artículo 8.º La duración de los cargos de Vocal electivo, así como de su suplente, será de seis años, renovándose por mitad cada tres, pudiendo ser reelegido.

Las vacantes que ocurran por cualquier causa antes de transcurrido el período fijado en el párrafo anterior, serán cubiertas dentro de los tres meses, efectuándose las elecciones en la forma correspondiente, si bien el elegido desempeñará el cargo solamente durante el tiempo que quedara de mandato al que sustituye.

Artículo 9.º Los Vocales de designación de la Junta deberán renovarse siempre que sea renovada la que los designó, o sea cada tres años, pudiendo asimismo ser reelegidos.

Artículo 10. Todos los gastos de la Junta serán pagados con cargo a una cuota anual que a este efecto le abonarán las Cámaras y que la Junta misma señalará, no pudiendo ser superior al 4 ni inferior al 2 por 100 de los ingresos que haya obtenido cada Cámara durante el año anterior por cuotas obligatorias.

Para el señalamiento de estas cuotas, las Cámaras remitirán a la Junta, durante el mes de enero de cada año, la certificación correspondiente de los ingresos obtenidos por el antedicho concepto. Las expresadas cuotas se ingresarán en la Tesorería de la Junta por trimestres adelantados, y se consignará en los presu-

puestos de las Cámaras que se sometían a la aprobación del Ministerio.

Artículo 11. La Junta, en su sesión ordinaria de octubre, redactará el presupuesto del año siguiente, que someterá a la aprobación del Ministerio, y en la de marzo rendirá los asientos del año anterior, que remitirá asimismo al Ministerio para su aprobación.

Artículo 12. Además de las funciones encomendadas a la Junta de Cámaras en el artículo 4.º, tendrá aquellas otras que, dentro de las disposiciones legales vigentes, quieran delegarle cada una de las Cámaras de la propiedad urbana, en relación con los intereses que les están encomendados.

Artículo 13. La Junta, en su primera reunión, redactará un nuevo Reglamento de régimen interior adaptado a las prescripciones de este Real decreto, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 14. La Junta Cosultiva tendrá una Comisión permanente, formada por el Presidente de aquélla, que lo será también de esta Comisión; los dos Vocales natos, el Tesorero, el Contador y el Secretario.

Artículo 15. Esta Comisión se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente, o lo pidan dos de sus miembros, y su misión será emitir los informes que con carácter urgente le sean pedidos por el Ministro o el Director general de Corporaciones; estudiar los problemas que a la Propiedad urbana afecten, y someter en forma de ponencia a la discusión del Pleno las soluciones que considere procedentes.

Artículo 16. Todas las dudas o cuestiones que suscite la interpretación, aplicación o aclaración de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión.
Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 4 julio de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 742

Excmo. Sr.: La Real orden de 28 de abril de 1926 estableció la incompatibilidad entre los cargos de Subdelegados de Veterinaria e Inspector provincial de Higiene pecuaria, fundada, indudablemente, en que la antigua Ley y Reglamento de Epizootias daban preferencia a los Subdelegados para las inspecciones municipales de Higiene pecuaria.

Modificada dicha Ley, que ha suprimido aquella preferencia, que tampoco figura en el nuevo Reglamento, desaparece la razón de índole moral que estableció la citada incompatibilidad.

Por otra parte, la Administración no debe privarse del concurso de profesionales seleccionados por una oposición, como son los mencionados Inspectores provinciales, para funciones en las que diferentes Autoridades han interesado de este Ministerio poder utilizar sus servicios.

Además, la estrecha colaboración técnica de los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria con los servicios sanitarios, hace que las medidas que conviene adoptar en casos de epizootias y zoonosis transmisibles, para las que este Ministerio puede disponer de dicho personal, tengan igual origen técnico y no ofrezcan dualidad de funciones que es preciso eliminar.

Atendiendo a estas razones, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene pecuaria y de Subdelegados de Veterinaria.

Lo que Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 8 julio de 1929)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.102

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares), solicitando la construc-

ción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la Parroquia de Santa Gertrudis, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.607,86 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.544 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.063,86 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 4.000 pesetas en metálico y poner al pie de la obra toda la cal, piedra y arena precisas, y construir en el solar un pozo para dotar de agua a las Escuelas.

Considerado que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Gertrudis, agregado del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.607,86 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 46.063,86 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 13 de julio 1929.)

**

Núm. 1114

Ilmo. Sr.: Solicitado por D. José María Conrado y Conrado autorización para excavar en la finca denominada «Son Moragues» (Mallorca), ampliando con ello la autorización que se le dió para excavar en la finca denominada «Cas Frares», inmediata a la que ahora se solicita autorización por Real orden de 3 de abril de 1928, y vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades formula y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de 7 de julio de 1911 y el 14 del Reglamento de 1.º de marzo de 1912, se autoriza a D. José M.ª Conrado y Conrado, Conservador de la Real Armería, para que practique excavaciones arqueológicas en la finca denominada «Son Moragues» sita en el término de Santa María (Mallorca), Baleares y en la zona comprendida entre el camino del huerto por el Oeste, huerto de la finca por el Norte y camino que conduce a diversas posesiones, entre ellas «Cas Frares» por el Este, y por el Sur, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del dueño de la citada finca «Son Moragues», pues el solicitante no está convenido con el propietario.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en

lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente; a respetar y conservar las ruinas y monumentos ya existentes y las que descubra, y a entregar en el mes de enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados; descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues, aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos, ni hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán trasladados a los Señores Gobernador civil y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Baleares, al interesado señor Conrado y Conrado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 14 julio de 1929)

**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 991

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite comestible marca «Satán», tipo «E. 3», por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastados, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un exámen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará en un plomo que lleve el aparato, y la periódica sobre un plomo que inmovilice el tornillo que sujeta la cubierta de los topes del recorrido del pistón.

Llevará como accesorio este aparato una serie de medidas corrientes, igual a las que mide, para que el público pueda comprobar la medida hecha o exigir se le mida con ellas.

Los derechos de comprobación y marca de este aparato, ya que la capacidad del mismo es de un litro, serán de dos pesetas de conformidad con lo establecido oficialmente para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para ser distribuidos entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 13 julio de 1929.)

**

Núm. 995

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas automáticas marca «City», de 1, 2, 3, 4, 5 y 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastados, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán en exámen general de estas balanzas, que deberán llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Llevarán como accesorio estas balanzas una serie de pesas, debidamente contrastadas para que se pueda comprobar su graduación.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca de estas balanzas serán una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia setenta copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 14 julio de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1603

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de mil setecientas tres pesetas, depositada desde el 1.º de dicho mes.

Palma 16 de julio de 1929.—El Presidente, José Morell.

**

Núm. 1588

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1929.—Segundo trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período	3.822'50
Importe de donativos particulares para mendicidad	2.550'55
Importe del impuesto de viajeros	2.148'00
Total ingresos	8.521'05

GASTOS	
Para el tribunal de niños	665'11
Para la represión de la mendicidad	4.345'95
Para la protección a la infancia	2.480'00
Para gastos generales	408'95
Para el Consejo Superior	138'17
Total gastos	8.038'18

CUENTA DE CAJA	
Existencia en caja en 1.º de abril	20.392'75
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta	8.521'05
	28.913'80
Gastos en igual período	8.038'18

Existencia para el tercer trimestre 20.875'62

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 junio de 1929.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Llosas.

**

Núm. 1596

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 1-2 y 9 al 13 de la carretera de tercer orden de Petra a la de Artá a Inca por Comunas verificada el día 15 del mes actual,

Esta Jefatura ha acordado adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser Don Angel Puigserver Cabredo, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condi-

ciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 32.500'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.638'60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras públicas de Baleares, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 15 de julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1597

ACTA.—Reunidos en la Ciudad de Palma de Mallorca a trece de julio de mil novecientos veinte y nueve, Don Francisco Manrique de Lara, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de la Inspección de los Ferrocarriles de esta provincia, y Don Eusebio Pascual Casanovas, Inspector Provincial del Trabajo, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden número 151 del 26 de marzo del actual para la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo y a que vienen obligados los Contratistas de Obras Públicas en la ejecución de sus obras, según previene el Decreto Ley número 744 de 5 del mismo mes, hacen constar que los referidos salarios mínimos serán los siguientes:

- Barrenero 6'00 pesetas.
 - Peón 5'00 id.
 - Machacador 5'00 id.
 - Carro de una caballería con su conductor 12'00 id.
 - Carro de dos caballerías con su conductor 18'00 id.
- Y para que conste firmamos la presente por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados.
- Y para que conste firmamos la presente por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados.—Francisco Manrique de Lara. =Eusebio Pascual.
- Es copia.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1602

AVISO

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma.

Hago saber: Que a las once horas del día 27 del actual tendrán lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de abandono:

Expediente número	Pesetas
Lote 5.º—Un rollo para piano, tasado en.	4'00
Expediente número 1/929	
Lote 1.º—0'410 kilogramos tejidos punto de seda confeccionado, tasado en.	33'00
Lote 2.º—Dos pares de medias de seda, uno de algodón y cuatro de lana, valorados en.	13'50
Lote 3.º—Un kilogramo libro en español, y 0'620 kilogramos estampas, tasado en.	6'00
Expediente número 2/929	
Lote único.—53 kilogramos en cuarenta y ocho pares de calzado de piel y ocho kilogramos en hormas de madera, tasado en.	288'00
Expediente número 3/929	
Lote único.—88 kilogramos de juguetes surtidos, valorado en.	250'00

NOTA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación y el rematante vendrá obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Palma 17 de julio de 1929.—El Administrador, P. A., Joaquín Murga.

Núm. 1591

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de junio a 5 de julio de 1929

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad Carbunco bacteriano, municipio Santañy, especie Lanar, invasiones en el mes de la fecha 28, muertos o sacrificados 28, quedan sospechosos 522.

Palma 14 de julio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos,

Mes de junio de 1929.

Estadística de vacunaciones practica-

das en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Pollensa.—Animales vacunados: Cerda 71, enfermedad contra la que se vacunó Mal Rojo, producto empleado y su procedencia Instituto Nacional Veterinario, resultado bueno.

Sineu.—Animales vacunados: Cerda 30, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado y su procedencia Bruschetini, resultado bueno.

Palma 14 de julio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

Núm. 1593

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Acordada la numeración de edificios de esta Ciudad y su término con arreglo al Registro Fiscal de edificios y solares y situación de los nuevamente construidos, se hace público a fin de que por los propietarios y habitantes de los mismos se den cuantas facilidades y medios tengan a mano, a los Empleados y Agentes del Municipio, que han de ejecutar tales trabajos, y de esta manera pueda llevarse a cabo tan importante servicio.

Alayor a 15 de julio de 1929.—El Alcalde, Juan de Salort.

Núm. 1594

ALCALDIA DE ALAYOR

Para el fomento del turismo, y dar facilidades a las comunicaciones interiores de la Isla, este Ayuntamiento tiene acordado colocar en los arranques de los caminos de este término municipal, unas tablillas indicadoras de los nombres de los mismos, e invitar a todos los propietarios de fincas rústicas, a que coloquen también en las fachadas de las casas y en el camino o barreras que a ellas conducen, el nombre de los predios, estancias, etc.

Lo que se hace público por mediación del presente para general conocimiento, y de una manera particular para los propietarios de fincas enclavadas en la campaña, así vecinos como forasteros, a fin de que les sirva de invitación a los efectos que quedan consignados.

Alayor 4 julio 1929.—El Alcalde, Juan de Salort.

Núm. 1595

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente ejercicio de 1929, con destino a la construcción del camino vecinal «Andraitx-Capellá por Coll den Esteva», estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Andraitx 14 julio de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Alemañy.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1598

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Vacante en esta la plaza de Profesora en partos para la asistencia gratuita a las familias pobres que determina el artículo 41 del vigente Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, y en cumplimiento de la Real orden de 11 de diciembre de 1928 número 1352 del Ministerio de la Gobernación, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, con sujeción a las bases siguientes:

- 1.º El sueldo o dotación que percibirá la Matrona será de cuatrocientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.
- 2.º Por cada cinco años de buenos y efectivos servicios, se concederá a la misma un aumento del diez por ciento sobre el sueldo que figura en la anterior base, el cual aumento gradual no podrá exceder en caso ninguno del cincuenta por ciento del sueldo inicial de entrada.
- 3.º La Profesora en partos vendrá obligada a asistir gratuitamente a los partos normales de las mujeres incluidas en las listas de beneficencia de este Municipio y a los de las que, sin figurar en las expresadas listas, vivan en compañía de maridos, padres o hermanos que tengan derecho a la asistencia benéfico-sanitaria.

Cumplirá además, las obligaciones determinadas por la citada Real orden de 11 de diciembre de 1928 y por el Reglamento de los Empleados técnicos de este Ayuntamiento, aprobado en sesión de la Corporación en pleno celebrada en el día

10 de agosto de 1925, y las que señalen las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

- 4.º La solicitante que resulte nombrada para desempeñar el cargo de Matrona titular de este Ayuntamiento deberá fijar su residencia en esta población.
- 5.º Las concursantes deberán presentar sus instancias, extendidas en papel timbrado de la clase octava (de 1'20 pesetas), en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal, el título profesional o testimonio del mismo, partida de nacimiento y certificado de buena conducta.
- 6.º La Corporación municipal, cuando resuelva el concurso, concederá preferencia a la solicitante que mejor nota hubiera obtenido en los exámenes de reválida.

Esporlas a 13 de julio de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Hallándose vacante la plaza de Oficial Sache de este Ayuntamiento y correspondiendo a esta Corporación dicho nombramiento, se abre concurso para proveer en propiedad dicha plaza, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.º El sueldo que percibirá el Oficial Sache será de mil cien pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas.
- 2.º Por cada cinco años de buenos y efectivos servicios, se le concederá un aumento del diez por ciento sobre el sueldo inicial, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del sueldo que se asigna en la primera base.
- 3.º Serán funciones del Oficial Sache cumplir las obligaciones de portero, permaneciendo constantemente en ella a menos que se le ordene por el Alcalde o Secretario algún servicio oficial fuera. Cuidará del aseo y limpieza diaria de las oficinas y mueblaje respondiendo de cualquier sustracción. Practicar las notificaciones, pasar avisos verbales y el reparto de papeletas. Publicará los bandos oficiales y hará los pregones particulares. Cuidará del teléfono y del Reloj siendo el encargado del funcionamiento de los mismos.
- 4.º Sin perjuicio del servicio y previa autorización del Alcalde o del Secretario podrá desempeñar otras funciones cuyas retribuciones percibirá.
- 5.º Quedará sujeto a cuanto se dispone por el Reglamento de Empleados Subalternos de este Ayuntamiento aprobado por esta Corporación en pleno en sesión de 10 de agosto de 1925.
- 6.º Los concursantes deberán presentar sus instancias hechas de su puño y letra en papel timbrado de la clase octava (de 1'20 pesetas), ser mayores de edad y no exceder de sesenta años, lo que habrán de acreditar con la partida de nacimiento, acompañarán su cédula personal y certificado de buena conducta, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
- 7.º La Corporación municipal, cuando resuelva el concurso, concederá preferencia al solicitante que mejores méritos ostente, a juicio de la misma.

Esporlas a 13 de julio de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 41 del Reglamento de Sanidad aprobado por Real decreto de 9 de febrero de 1925 y la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 11 de diciembre de próximo pasado, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases siguientes:

- 1.º El sueldo que percibirá será de cuatrocientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.
- 2.º Por cada cinco años de buenos y efectivos servicios se concederá al Practicante titular de este Ayuntamiento, en concepto de quinquenio, un aumento equivalente al diez por ciento de la retribución fijada en la base anterior, sin que la suma de todos ellos pueda en ningún caso exceder del cincuenta por ciento sobre el sueldo inicial.
- 3.º El Practicante titular, a más de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, actuará de escribiente en la Oficina sanitaria y atenderá muy especialmente al servicio de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

Deberá fijar su residencia en esta población.

- 4.º Los concursantes presentarán sus instancias, extendidas en papel timbrado de la clase octava (de 1'20 pesetas), en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando la cédula personal, el título profesional o testimonio del mismo, partida de nacimiento y certificado de buena conducta.
- 5.º La Corporación municipal, cuando resuelva el concurso, preferirá al solicitante que mejor nota de calificación ostente en su título profesional.

Esporlas a 13 de julio de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Hallándose vacante la plaza de Conductor del coche fúnebre de este Ayuntamiento, y correspondiendo a esta Corporación dicho nombramiento, se abre concurso para proveer en propiedad dicha plaza, con sujeción a las bases siguientes:

- 1.º El sueldo que percibirá el Conductor del coche fúnebre será el de mil cien pesetas anuales pagaderas por mensualidades vencidas y en la Depositaria de este Ayuntamiento.
- 2.º Por cada cinco años de buenos y efectivos servicios, se le concederá un aumento del diez por ciento sobre el sueldo inicial, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del sueldo que se asigna en la primera base.
- 3.º Serán funciones del Conductor del coche fúnebre cumplir cuantos trabajos le sean ordenados por la Alcaldía, cuidar del caballo de este Ayuntamiento conduciéndolo además en todos los servicios que éste desempeñe.

Auxiliará cuando sea menester en los trabajos del Cementerio de esta población.

- 4.º Quedará sujeto a cuanto se dispone por el Reglamento de Empleados Subalternos de este Ayuntamiento aprobado por esta Corporación en pleno en sesión de 10 de agosto de 1925.
- 5.º Los concursantes deberán presentar sus instancias en papel timbrado de la clase octava (de 1'20 pesetas), ser mayores de edad y no exceder de cincuenta años, lo que habrán de acreditar con la partida de nacimiento, acompañarán su cédula personal y certificado de buena conducta durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.
- 6.º La Corporación municipal, cuando resuelva el concurso, concederá preferencia al solicitante que mejores méritos ostente, a juicio de la misma.

Esporlas a 13 de julio de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Núm. 1599

ALCALDIA DE MURO

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de ocho del actual, propuesta de habilitación de crédito, para atender al pago inaplazable de cierta cantidad, por transferencia, queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante dicho plazo las reclamaciones serán presentadas ante el Ayuntamiento Pleno para su resolución.

Muro 14 de julio de 1929.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1604

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Puigpuñent a 16 de julio de 1929.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 1605

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Confeccionado por el Señor Gestor afianzado de la Excm. Diputación provincial el Padrón de cédulas personales de este Municipio, correspondiente al ac-

tual ejercicio de 1929, queda expuesto al público por el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar por escrito las reclamaciones que Juzguen convenientes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.
San Lorenzo de Descardazar 12 julio de 1929.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 1582

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos de D. Mateo Contestí y D. Mariano Rosselló, referente a la necesidad de su internado en el Manicomio por Andrés Salvá Jaume, vecino de Lluchmayor, a instancia de su esposa Esperanza Clar Mut arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Andrés Salvá Jaume en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad en insertándose, además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes del mencionado recluso por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.
Dado en Palma a once de julio de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1583

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos D. Damián Tous y Don Pedro Gimenez, referente a la necesidad del internado en el Manicomio por Sebastián Castelló Castañer, vecino de Palma, a instancia de María Magdalena Bestard arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo 1885, la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Sebastián Castelló Castañer en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en la tablilla de anuncios, insertándose además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes del mencionado recluso por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a veinte y ocho de junio de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1589

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a Don Vicente Alemañá Roca, en el juicio verbal contra él seguido por el Procurador Don Ramón Mulet Fernández, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate el día veinte y nueve del actual a las once, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7.

BIENES EMBARGADOS

	Pesetas
Sesenta y cinco pares de medias diferentes clases, tamaños y colores.	60'00
Dos pares de medias blancas de tricot.	1'50
Cincuenta y un pares de calcetines para caballero de diferentes clases y colores.	50'00
Treinta y ocho pares calcetines para niño colores marrón y negro.	9'00
Diez y seis pares calcetines para caballero ordinarios color castaño oscuro.	5'00
Veinte y dos juegos tirantes para caballero de diferentes colores y clases.	17'00
Cuarenta y ocho corbatas negras de clases diferentes.	35'00
Ciento diez y siete corbatas color de diferentes clases y dibujos.	90'00

	Pesetas
Cuatro camisas de mujer tricot colores diferentes.	6'00
Quince cinturones de diferentes colores.	12'00
Diez y seis paquetes horquillas rizadoras marca «El Perfecto n.º 8»	1'50
Una partida de cierres automáticos.	1'00
Ochenta y nueve cuellos papelin blancos de diferentes medidas.	28'00
Diez y seis cajas conteniendo piezas hilo bordar «Liliane».	16'00
Cincuenta y dos carretes hilo japonés de diversos colores.	3'00
Trece cajas conteniendo madejas de hilo y trencilla para bordar de diferentes colores.	10'00
Catorce cajas conteniendo botones, diferentes tamaños y colores.	6'00
Veinte y seis tirantes para caballero de diferentes tamaños.	18'00
Tres pares ligas fantasía señora.	1'50
Once justillos Señora.	6'00
Cinco tirantes caballero.	3'75
Cinco id. niño.	2'00
Cuarenta y dos pares ligas caballero.	25'00
Nueve pares ligas caballero.	6'75
Dos cuellos rusos.	2'00
Dos cinturones de piel caballero.	2'00
Una partida de botones de diferentes clases, pequeños y de diferentes colores.	3'00
Seis cajas madejas incompletas hilo de diferentes clases «Liliane».	6'00
Veinte y uno carretes hilo torsal, de color «Lister & Co Ltd».	1'00
Cuarenta y tres carretes hilo torsal, de color «Lister & Co Ltd».	2'00
Cinco cajas madejas hilo trencilla bordar, incompletas y de diferentes colores.	2'50
Veinte carretes hilo gurcon marca Mis Barna.	2'00
Cuarenta y ocho ovillos hilo marca M. R. de diferentes colores.	2'50
Veinte y cinco carretes hilo coser, de color blanco y negro.	1'40
Una partida de cintas de diferentes colores y una partida de madejas pequeñas de hilo para coser o bordar.	10'00
Nueve pares puños caballero.	1'50
Cincuenta y tres pares ligas caballero diferentes colores y clases	40'00
Cincuenta y cuatro madejas hilo japonés para medias.	10'00
Cuatro estuches peines.	4'00
Una partida de madejas seda floja para bordar.	0'50
Una caja conteniendo retazos de tiras bordadas.	3'00
Treinta y seis pares guantes señora de diferentes clases y colores	10'00
Diez tirantes caballero.	7'00
Once pares ligas caballero.	6'75
Diez y siete cubre enaguas niña de color blanco.	13'00
Dos cubre corsés blancos señora y un juego camisa pantalón.	2'00
Cincuenta y ocho abanicos clase inferior.	15'00
Ocho camisas niño.	4'00
Cinco polveras clase inferior.	1'00
Tres juegos camisa pantalón blancos para señora.	6'00
Veinte y dos cubre enaguas niña blancos.	11'00
Veinte y tres abanicos de diferentes clases y colores de clase inferior.	11'00
Seis camisetas caballero, de punto blancas.	3'00
Siete id. id. id. crem.	3'00
Cinco pecheras Sport de papelin niño blancas.	1'25
Dos juegos camisa y pantalón señora.	5'00
Cinco cajas incompletas carretillos hilos coser diferentes colores de la Compañía Nacional de Hilaturas de Barna.	3'00
Diez y nueve carretes de hilo marca Fil Fort.	2'00
Tres paquetes polvos blancos, Rachel y Rosa.	3'00
Cuarenta y seis carretes hilo Monserrat.	4'60
Una partida de peinetas para señora.	2'00
Tres cajas de paño higiénicos.	3'00
Una partida pequeña de elásticos para ligas señora diferentes colores.	1'00
Treinta y nueve cuellos.	9'00
Una partida de quincallas, compuesta de pendientes, sortijas e imperdibles.	3'00
Cincuenta y seis juegos gemelos	14'00
Veinte y cuatro sujetadores corbatas.	3'00
Tres jaboneras celudoide.	0'50

	Pesetas
Ocho cajas pañuelos señora blancos algunos de ellas incompletas.	4'00
Dos cajas gemelos blancos pequeños.	0'25
Veinte y un pañuelos fantasía de crespón, señora de diferentes colores y dibujos.	6'00
Cinco id. id. id.	3'00
Tres cinturones caballero fantasía.	1'50
Varios trozos de cinta seda de diferentes colores.	3'00
Una caja con una partida de gemelos metal para el cuello.	0'75
Seis cajas de gemelos.	1'50
Cuatro paquetes cinta ribetear negra.	2'00
Treinta tirantes caballero diferentes colores marca «Regia».	20'00
Nueve justillos para señora blancos.	5'40
Once id. id. id. id. y azul.	6'60
Diez y siete piezas cinta escocia de diferentes colores.	4'25
Siete botes pequeños brillantina «La Oriental» en pomada.	11'75
Dos cajas pomada para cabello	0'50
Cinco pastillas jabón Oro-Crema.	1'25
Cuatro frascos esmalte para las uñas.	1'00
Una botella mediana agua colonia caballero.	0'50
Cuatro botellitas colonia Maya.	1'50
Seis frascos brillantina líquida «Oriental».	1'50
Una caja pequeña jabón «Galante».	1'00
Un frasco perfumes «Oriental».	1'00
Tres frascos agua colonia pequeños.	0'75
Tres frascos creación «Tosara».	0'75
Dos frascos Ron de quina señora.	0'50
Un frasco violeta.	0'50
Un frasco «Tosara».	0'50
Una caja estuche con una botellita perfume «tango».	1'00
Cinco cepillos dientes.	0'50
Ocho cajitas con botones.	3'00
Dos cajitas hebillas pantalón caballero.	0'50
Diez y ocho cajas con peines varios tamaños, colores y calidades.	18'00
Cinco cajas incompletas ovillos hilo marca Dalia.	5'00
Una caja conteniendo piezas de cinta anchuras y largo diferentes.	2'00
Veinte y seis ovillos hilo colores marca «Cometa».	2'60
Una caja conteniendo una partida de ovillos y carretes hilo para coser.	1'00
Una caja conteniendo una partida de sujeta cuellos y sujeta corbatas.	2'00
Dos frascos agua colonia caballero pequeños.	0'50
Un frasco pequeño colonia Maya	0'25
Una partida de cordones para zapato.	1'00
Tres frascos pequeños «La Oriental».	0'75
Un frasco pequeño Tasara.	0'25
Un estuche conteniendo conatillas simil seda marca «El Gato Negro».	2'50
Una caja plomos redondos para vestido señora.	0'25
Cinco camisetas punto caballero	2'50
Diez id. id. id.	5'00
Un paquete conteniendo madejas de hilo blanco para bordar.	1'00
Dos paquetes madejas algodón marca La Luna.	2'00
Dos bolsos hule.	1'50
Siete cinturones.	0'70
Diez madejas algodón blanca para medias.	2'50
Veinte y un par medias para señora diferentes colores y clases.	15'00
Doce pares id. id. niña blancos.	9'00
Una caja conteniendo una partida de pendientes quincalla de color y negra.	1'50
Varios trozos puntilla ordinarios.	1'50
Siete corbatas de diferentes clases y calidades.	5'00
Una caja con doce carretes hilo blanco y negro diferentes tamaños	1'20
Suma total.	814'25

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor, que

se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante, efectuándose la venta en un solo lote.

Los bienes estarán de manifiesto los días hábiles de nueve a diez y media de la mañana en el domicilio del depositario Don José Mulet, calle de Miramar número 10 principal.

Palma a nueve de julio de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1590

Por el presente edicto se cita a Antonio Ferrer Torres de 26 años, soltero jornalero, hijo de Antonio y Catalina, natural y vecino de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7 al objeto de declarar en diligencias sobre estafa de dos impermeables, en la que aparece como inculcado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Palma trece de julio de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1587

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE MENORCA

Reemplazo de 1929

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta, y que se envía al señor Gobernador civil, para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número del alistamiento.—Nombre y apellidos de los mozos.—Nombre de los padres.—Pueblo de su naturaleza.

- 7 Juan Boned Juaneda, hijo de Onofre y María, natural de Ciudadela.
- 14 Baldomero Comellas Benejam, de Baldomero y Juana, natural de id.
- 22 José Fedelich Camps, de Cristóbal y Margarita, natural de id.
- 31 Francisco Huguet Sastre, de Juan y María, natural de id.
- 34 Juan Marcelino Moll, de Jaime y Angela, natural de id.
- 43 Antonio Moll Llabrés, de Guillermo y Catalina, natural de id.
- 49 Mateo Prats Torres, de José y Esperanza, natural de id.
- 50 Eulogio Romero Franquero, de Luis y Dolores, natural de id.
- 51 Julián Rubio Amengual, de Julián y Valentina, natural de id.
- 53 Antonio Salort Moll, de Pedro y Florentina, natural de id.
- 68 Angel Zorio Nicolau, de Manuel y Juana, natural de id.
- 4 Juan Barceló Orfila, de Juan y Ania, natural de Mahón.
- 14 Bartolomé Campomar Reynés, de Jaime y María, natural de id.
- 18 Amalio Cardona Ventura, de Cristóbal y Amalia, natural de id.
- 30 Miguel Compañy Pascual, de Miguel y Josefa, natural de id.
- 60 Carlos Merino Vazquez, de Carlos y Amelia, natural de id.
- 83 Juan Pons Sanz, de Juan y Margarita, natural de id.
- 111 Cristóbal Truyol Mir, de Pedro e Isabel, natural de id.
- 13 Diego Hernández Rodríguez, de Luis y Francisca, natural de Mercadal.
- 25 José Rivadulla Villalonga, de Manuel y Josefa, natural de id.

Mahón 13 de julio de 1929.—El Comandante Secretario, Luis Martos.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Ramos.

Núm. 1601

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

El día 24 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, con arreglo a lo estipulado en la escritura de emisión de 13 de agosto de 1918, el sorteo de las Obligaciones del ferrocarril secundario de Manacor a Artá que deben ser amortizadas en 1.º de agosto próximo a cuyo acto podrán asistir los Señores Tenedores de Obligaciones que lo estimen conveniente.

Palma 16 de julio de 1929.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.